

FUNDACION "APUSHI" PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 1. DEL NOMBRE: Con el nombre de FUNDACION "APUSHI" PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ se constituye una Fundación sin ánimo de lucro de NACIONALIDAD Colombiana, creada según las leyes de la República de Colombia, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, por lo tanto, sujeta a las normas dictadas por el mismo.

ARTICULO 2. DOMICILIO : La FUNDACION "APUSHI" PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.E., y podrá extender sus acciones a cualquier otro lugar dentro y fuera del país para cumplir con sus objetivos, estableciendo filiales suyas con idénticas características.

ARTICULO 3. DURACION : La FUNDACION "APUSHI" PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ será de duración indefinida, pero podrá disolverse en la forma prevista en los presentes estatutos.

ARTICULO 4. NATURALEZA : La FUNDACION "APUSHI" PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ tendrá por objeto dedicar sus esfuerzos y recursos al mejoramiento e implantación de la educación, la cultura y la investigación en beneficio de la niñez excepcional que presenta dificultades de aprendizaje, a través del trabajo social-solidario, cultural y científico. En consecuencia la Fundación será esencialmente apolítica toda vez que está orientada a lograr un mayor nivel de concientización en la sociedad sobre el respeto, el valor y la comprensión que la niñez excepcional requiere.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 5. SON OBJETIVOS DE LA FUNDACION "APUSHI" PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ :

- a- Ofrecer alternativas de bienestar físico, social y mental a los menores que presentan problemas de aprendizaje que afecten su desarrollo integral.
- b- Orientar su acción al fomento de la investigación aplicada a la solución de problemas de aprendizaje.
- c- Contribuir desde la investigación científica y técnica de la tarea de clarificar, replantear y aplicar principios filosóficos, políticas y acciones rectoras para la adecuada atención que demanda este segmento de la población, atendiendo al plan nacional para el desarrollo de la educación especial en Colombia.
- d- Promover el intercambio científico con instituciones estatales y privadas, nacionales e internacionales que desarrollen actividades en el campo objeto de nuestra Fundación.
- e- Propender por la educación basada en el reconocimiento de los principios de igualdad, integración y normalización del niño con dificultades en el aprendizaje, persiguiendo su crecimiento humano, espiritual, personal y social.

CAPITULO III

SOCIOS, OBLIGACIONES, DERECHOS, RENUNCIA, RETIRO

ARTICULO 6. CLASES DE SOCIOS:

- a- **Socios Fundadores:** Son aquellos que suscribieron el acta de constitución de la FUNDACION "APUSHI" PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.
- b- **Socio Vitalicio :** Son aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución y que brindaron su apoyo económico para subvencionar los costos de los diferentes eventos de carácter científico y cultural que precedieron a su fundación.
- c- **Socios Honorarios :** Son aquellas personas naturales o jurídicas nominadas por el Consejo Directivo que, por sus condiciones morales, aportes científicos, económicos

cos, y servicios a la Fundación, se hagan acreedoras a tal distinción y sean aceptadas posteriormente en Asamblea General.

d- Socio Afiliado : Las personas naturales o jurídicas que manifiesten su interés por la Fundación, acepten los presentes estatutos, sean aceptadas por el Consejo Directivo y ratificadas por Asamblea General.

ARTICULO 7. SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS :

- a- Respetar y cumplir las normas de los presentes estatutos, así como las disposiciones reglamentarias dictadas por los órganos directivos de la Fundación.
- b- Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, por sí o por medio de un delegado.
- c- Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas que tiendan al cumplimiento de los objetivos y servicios sociales.
- d- Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

ARTICULO 8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO : Los socios pierden su calidad de tales en los siguientes casos:

- a- Por comisión de faltas contra la ética profesional.
- b- Por violación de los Estatutos o de las disposiciones dictadas por los órganos de Dirección de la Fundación.
- c- Por defraudación, retención y/o utilización para beneficio propio y/o de terceros del material científico, literario, didáctico y demás bienes de propiedad o a cargo de la Fundación.
- d- Por renuncia presentada al Consejo Directivo.
- e- Por Resolución de retiro o desvinculación proferida por el Consejo Directivo, debidamente motivada, cuando cometiera una cualesquiera de las faltas enumeradas en este artículo.

CAPITULO IV

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 9. La Fundación será dirigida y administrada en el siguiente orden jerárquico.

a- Por la Asamblea General.

b- Por el Consejo Directivo.

c- Por el Coordinador Ejecutivo.

Su control estará a cargo del Revisor Fiscal.

PARAFO 1. Serán organismos asesores del Consejo Directivo : El Comité Jurídico, el Comité Científico, el Comité Financiero y los demás que creare el Consejo Directivo, los que estarán compuestos por socios y/o personas naturales y jurídicas ajenas a la Fundación.

PARAFO 2. El Consejo Directivo establecerá por escrito la duración, funciones y reglamentos de los Comités, según las necesidades.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10. La Asamblea General estará compuesta por los socios fundadores, socios honorarios y socios afiliados, constituyendo la máxima autoridad administrativa cuando se reúna con el lleno de los requisitos de los presentes estatutos.

ARTICULO 11. La Asamblea General ORDINARIA se reunirá una vez al año mediante citación escrita hecha por el Presidente, en la cual se indique el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión con quince (15) días calendario de anticipación, en la primera quincena del mes de octubre.

En caso de no haber convocatoria, se reunirá por derecho propio el primer viernes (día hábil) del mes de noviembre siguiente.

ARTICULO 12. La Asamblea General se reunirá en forma EXTRAORDINARIA cuando sea convocada por :

a- El Presidente

b- El Consejo Directivo

c- El Revisor Fiscal

d- Sí misma cuando la decisión de la mitad más uno de los socios fundadores, honorarios, afiliados así lo acuerde. La citación se hará por escrito, dirigida a cada uno de los socios, con una antelación de cinco (5) días calendario, debiéndose indicar los motivos de la convocatoria, lugar y hora, y sólamente se podrán tratar estos temas.

ARTICULO 13. Constituye quórum deliberatorio en la Asamblea la presencia de la mitad más uno de los socios, conforme a los presentes estatutos. A falta de quórum, el Presidente citará a una nueva reunión a verificarse no antes de ocho (8) días calendario, ni después de quince (15) días calendario, contados desde la fecha inicial de la Asamblea fallida y hará quórum el cuarenta por ciento (40%) de los socios; si no se logra obtener el quórum, se convocará a otra reunión para los cinco (5) días calendario siguientes, en la cual constituirá quórum el treinta por ciento (30%) de los socios.

PARAGRAFO: El quórum decisorio será la mitad más uno de los presentes y representados.

ARTICULO 14. En la Asamblea General ORDINARIA o EXTRAORDINARIA, un socio no podrá tener más de una representación que será otorgada mediante poder escrito, indicando nombre, fecha de la reunión y la información que se considere necesaria.

ARTICULO 15. El Presidente de la Asamblea será el de la Fundación.

ARTICULO 16. Las disposiciones de la Asamblea se adoptarán por el voto afirmativo de la mayoría de los socios presentes y representados y se hará constar en actas aprobadas por la misma Asamblea, o por el Consejo Directivo si se le delega, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

PARAGRAFO 1. El Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General de socios, será prueba suficiente de los hechos con signados en él mientras no se pruebe la falsedad de la copia o de las Actas.

PARAGRAFO 2. Las decisiones que adopte la Asamblea General de afiliados con la plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio, obligan a todos los miembros o socios de la Fundación, siempre y cuando tengan carácter general y no se opongan a la ley o a los estatutos.

ARTICULO 17. QUORUM ESPECIAL

I- PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SE REQUIERE :

a- Su aprobación en dos (2) oportunidades diferentes, entre las cuales medie por lo menos quince (15) días calendario.

b- Un quórum del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios y el voto afirmativo del ochenta por ciento (80%) de los presentes y representados.

c- La publicación del proyecto de reforma con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea.

II- En caso de compra de inmuebles a nombre de la Fundación y/o de enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que deba recaer sobre los inmuebles de propiedad de la Fundación, constituirá quórum el 60% de los socios y el voto afirmativo del 75% de los presentes y representados, para la primera citación; de ser necesaria otras citaciones constituirá quórum el 50% de los socios y el voto afirmativo del 60% de los presentes y representados.

ARTICULO 18. Las elecciones que haga la Asamblea para el Consejo Directivo se harán en forma secreta, por el sistema de planchas y cuociente electoral.

Las planchas deberán inscribirse en la Secretaría General de la Asamblea; asimismo se elegirá en votación aparte el Presidente, cuyo periodo no será menor de diez (10) años.

PARAFAZO. Para que la elección del Presidente sea válida, deberá contar con la aprobación del cuarenta por ciento (40%) de los votos emitidos. En caso de no lograrse este porcentaje, se procederá a nuevas votaciones hasta alcanzarlo.

ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a- Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- b- Expedir, aprobar y reformar los presentes estatutos.
- c- Aprobar o improbar balances anuales que le presente el Consejo Directivo, acompañados de una memoria administrativa, financiera y económica.
- d- Decretar la disolución y liquidación de la Fundación de acuerdo con los presentes estatutos.
- e- Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente.
- f- Aprobar o improbar las Resoluciones reglamentarias a los presentes estatutos.
- g- Delegar en el Consejo Directivo la elaboración de los reglamentos y manuales para la adecuada marcha de la Fundación, así como la interpretación de los presentes estatutos.
- h- Constituirse en el máximo organismo disciplinario.
- i- Crear y otorgar condecoraciones y estímulos por servicios prestados.
- j- Velar porque los fines y objetivos de la Fundación se realicen.
- k- Las demás que le señalen las normas legales o los estatutos y que no correspondan a otros organismos.
- l- Aceptar los socios honorarios.
- m- Aprobar la compra de bienes inmuebles a nombre de la Fundación, adecuados para desarrollar sus objetivos.
- n- Enajenar, hipotecar o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la Fundación siempre y cuando el dinero

motivo de este gravamen sea invertida en la expansión o desarrollo de los objetivos de la Fundación preia exposición de motivos rendía por el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

CONSEJO DIRECTIVO COMPOSICION, VOTO, QUORUM, REUNIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 20. El Consejo Directivo es el órgano de dirección y decisión Administrativa.

El Consejo Directivo será elegido en Asamblea General, tendrá un periodo de tres (3) años, con excepción del Presidente cuyo periodo será el fijado en el artículo 18 de los presentes estatutos, tendrá su sede en Bogotá, D.E., y estará integrado por :

Un (1)	Presidente
Un (1)	Vicepresidente
Un (1)	Secretario
Un (1)	Tesorero
Un (1)	Vocal
Tres (3)	Suplentes
Un (1)	Revisor Fiscal y su suplente
Un (1)	Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTICULO 21. El Consejo Directivo sesionará ORDINARIAMENTE, por lo menos una vez al mes y EXTRAORDINARIAMENTE cuando las circunstancias los exijan, en virtud de convocatoria efectuada por el Presidente, el Fiscal o por tres (3) de sus miembros, en el lugar, fecha y hora que se señale en la misma.

ARTICULO 22. La asistencia de tres (3) de los miembros principales del Consejo Directivo, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente, el Vicepresidente o su delegado.

ARTICULO 23. La asistencia de los suplentes es obligatoria a todas las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz y podrán votar cuando actúen como principales.

El Revisor Fiscal o su suplente y el Representante del I.C.B.F. tendrán voz pero no voto.

PARAGRAFO 1. La no asistencia de un miembro del Consejo Directivo a tres sesiones continuas o cinco alternas, sin causa justificada, producirá su vacancia, que será cubierta por uno de los suplentes.

PARAGRAFO 2. De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán en un libro de actas debidamente registrado conforme a la ley.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO : Además de las señaladas en estos estatutos, el Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones :

- a- Fijar la política de la Fundación en sus campos científico, pedagógico, administrativo, económico, contable y operacional.
- b- Crear Comités Asesores necesarios.
- c- Nombrar el Coordinador Ejecutivo.
- d- Aprobar el manual de funciones que cumplirá y desarrollará el Coordinador Ejecutivo.
- e- Resolver las situaciones no previstas en estos estatutos ni en las decisiones de la Asamblea General.
- f- Autorizar al Presidente para celebrar contratos o actos cuyo valor exceda de \$10.000.000, cuantía esta que se aumentará automáticamente cada enero, en el mismo porcentaje en que se eleve el costo de vida (DANE).
- g- Crear Comités de Trabajo y señalarles sus funciones, los que serán integrados por socios o no socios de la Fundación.
- h- Presentar a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos.
- i- Rendir informes a la Asamblea General.
- j- Coordinar con entidades estatales y privadas, nacionales y extranjeras, la colaboración o participación en los programas de la Fundación.

- k- Fijar las pólizas necesarias y su cuantía, que debe tomar el Tesorero para garantizar el buen manejo de los bienes y fondos puestos bajo su cuidado.
- l- Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de los socios afiliados y comunicar por escrito a través de la Secretaría su aceptación o rechazo.
- ll-Designar las personas que deben asistir a nombre de la Fundación a diferentes eventos que sean inherentes a los objetivos de la Fundación.
- m- Establecer la clase de contraprestación, duración y servicios que debe prestar a la Fundación quien haya asistido por designación a uno cualquiera de los eventos que trata el numeral anterior.
- n- Nominar las personas naturales o jurídicas merecedoras de recibir las condecoraciones y/o estímulos creadas por la Asamblea General..
- o- Realizar todas las funciones señaladas específicamente y las que le delegue la Asamblea.
- p- Aprobar proyectos de inversión o reinversión.
- q- Aceptar o repudiar donaciones, legados o contribuciones, previa exposición de motivos por los cuales se considere pertinente la determinación tomada.
- r- Decidir sobre los proyectos de ampliación de planta de personal presentados a su consideración por el Presidente y el Coordinador Ejecutivo.
- s- Nombrar (contratar) los empleados que considere necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- t- Las que le conceda la ley.

CAPITULO VII

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- ARTICULO 25. a- Llevar la representación legal de la Fundación.
b- Presidir las reuniones del Consejo Directivo.

- c- Ejercer la Presidencia del Consejo Directivo y de la Asamblea.
- d- Usar el nombre social y constituir, cuando fuere el caso, apoderados especiales.
- e- Elaborar actos o contratos comprendidos dentro del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
- f- Decidir, en última instancia, el orden de prioridades en la realización de los objetivos de la Fundación.
- g- Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea y comunicar al Consejo Directivo, toda la gestión de manera permanente, especialmente sobre las decisiones adoptadas con las distintas entidades con que se comprometa la Fundación.
- h- Citar a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- i- Elaborar con el Secretario el orden del día para las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General.
- j- Recibir mediante acta conjuntamente con el Tesorero o un Delegado del Consejo Directivo a nombre de la Fundación, los bienes que se donen o presten a la misma.
- k- Firmar junto con el Tesorero o el Coordinador Ejecutivo las órdenes de pago de los egresos realizados.
- l- Abrir cuentas en Bancos y/o Instituciones Financieras, Corporaciones, Cuentas de Ahorros, a nombre de la Fundación, las cuales se abrirán con firma del Presidente, del Tesorero y del Coordinador Ejecutivo; dejando en claro que los cheques y retiros, según el caso, llevarán sólo dos firmas : las del Presidente y Tesorero o, Presidente y Coordinador Ejecutivo.
- 11-Elaborar el manual de funciones que debe cumplir el Coordinador Ejecutivo.
- m- Fijar la remuneración que debe recibir el Coordinador Ejecutivo.

- n- Establecer el monto de la caja menor que debe llevar el Coordinador Ejecutivo.
- ñ- Reglamentar y coordinar los Comités Asesores y de Trabajo que se establezcan.
- o- Orientar, asesorar y dirigir las funciones del Coordinador Ejecutivo.
- p- Delegar transitoriamente su representación, mediante poder especial, escrito, en una persona socia o no de la Fundación, cuando el Vicepresidente no pueda reemplazarlo.
- q- Elaborar conjuntamente con el Tesorero, el Presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- r- Elaborar conjuntamente con el Coordinador Ejecutivo los proyectos de composición de la planta de personal y sus respectivos manuales y reglamentos.
- s- Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 26. El Vicepresidente desempeñará las siguientes funciones :

- a- Las que le asigne el Consejo Directivo.
- b- Remplazar al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia temporal.

PARAGRAFO. Se considera falta absoluta del Presidente:

- Su muerte
- Su renuncia
- Su incapacidad física y/o mental permanente.

En caso de ausencia absoluta se convocará a asamblea EXTRAORDINARIA para cubrir su ausencia por el tiempo faltante.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 27. Son funciones del Secretario :

- a- Actuar como tal en las reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General de Socios como del Consejo Directivo.
- b- Llevar en forma clara, ordenada y al día, los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo y el libro de registro de asociados.
- c- Organizar y llevar el archivo y correspondencia de la Fundación.
- d- Hacer las convocatorias para las Asambleas y Consejo Directivo, ordenadas por la Presidencia.
- e- Las demás que le fijen los Estatutos, el Consejo Directivo o el Presidente.

FUNCIONES DEL TESORERO

ARTICULO 28. Son funciones del Tesorero:

- a- Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Consejo Directivo y la Asamblea.
- b- Responder por los bienes de la Fundación, sean propios, dados en comodato o bajo su cuidado, llevando estadística y control en los libros.
- c- Recibir mediante acta, conjuntamente con el Presidente, los aportes, contribuciones, donaciones y en general las sumas de dinero y valores a que tenga derecho la Fundación, así como la expedición de los finiquitos correspondientes.
- d- Mantener bajo su cuidado y responsabilidad los fondos y valores de la Fundación, firmar con el Presidente los cheques, títulos valores y demás documentos que lo requieran.

- e- Efectuar los pagos a que haya lugar, previa elaboración de las órdenes de pago con visto bueno del Presidente del Consejo Directivo.
- f- Supervisar la contabilidad y hacer que ésta sea llevada con la debida corrección, previa comprobación por el Revisor Fiscal.
- g- Rendir informe de tesorería a la Asamblea General y al Consejo Directivo y los demás que le sean solicitados.
- h- Elaborar con el Presidente de la Fundación, la declaración de renta y patrimonio y/o hacerla en colaboración de un Contador si fuere necesario. En fin, cumplir las obligaciones de carácter contable y tributario.
- i- Las demás que internamente le fije el Consejo Directivo en el manual que se elabore para el mejor desempeño de sus funciones.

FUNCIONES DEL VOCAL

ARTICULO 29. Asistirá con voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo y cumplirá funciones que éste le asigne.

FUNCIONES DEL COORDINADOR EJECUTIVO

ARTICULO 30. Será nombrado por el Consejo Directivo y cumplirá las funciones que se le asignen en el manual respectivo, bajo la dirección y asesoría del Presidente.

PARAGRAFO: El periodo del Coordinador Ejecutivo tendrá la misma duración del Consejo Directivo y éste podrá ser reelegido. En el manual de Funciones se establecerá además, si se estima conveniente, el monto de la asignación mensual que devengare, teniendo en cuenta que sus servicios serán prestados a la Fundación de tiempo completo, llenando las calidades y habilidades que el cargo y los objetivos pedagógicos de la Fundación exigen, en cuanto a preparación académica, administrativa, condiciones morales, experiencia, etc.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 31 El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para periodo de un año; podrán ser reelegidos, tendrán las funciones de Auditoría y Revisoría y, por lo tanto, reunirán las calidades y requisitos que la ley exige para ejercer estas funciones.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser o no socios de la Fundación.

ARTICULO 32. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo dentro del Consejo Directivo.

ARTICULO 33. Asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 34. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a- La inspección general y la vigilancia de los bienes de la Fundación.
- b- Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General de Socios, cuando las circunstancias, a su juicio, lo hagan necesario o conveniente.
- c- Rendir informe con su correspondiente concepto, sobre los estados financieros de la Fundación que se presenten a la Asamblea General de Socios y que correspondan como mínimo al semestre anterior de la fecha de realización de ésta, y refrendarlos con su firma.
- d- Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación, reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- e- Las demás que naturalmente y de acuerdo con la ley, fueren necesarias o convenientes para su labor fiscalizadora.

CAPITULO VIII
PATRIMONIO

ARTICULO 35. EL PATRIMONIO DE LA FUNDACION SE FORMA :

- a- Con el aporte económico de los esposos José Alberto Castro Hoyos y Ana Lucia López de Castro por valor de
- b- Con los aportes extraordinarios que señale la Asamblea de Asociados, cuya cuantía será de carácter voluntario.
- c- Por los auxilios y donaciones, en efectivo o especie, que la Fundación reciba de asociados o terceros.
- d- Con las reservas de carácter permanente.
- e- Con el patrocinio de tratamientos a usuarios.
- f- Con el apoyo logístico en el funcionamiento de los diferentes departamentos que se establezcan para el desarrollo de los objetivos.
- g- Con los fondos obtenidos de programas especiales como:
 1. La venta de material impreso, didáctico, terapéutico, etc.
 2. El producido neto de la realización de eventos científicos, sociales y culturales.
 3. Rendimiento financieros.

PARAFRAFO 1. Todo el material científico, literario, didáctico, etc., que se produzca e imprima como resultado del trabajo colectivo o individual de los socios y/o empleados, derivado del cumplimiento de sus objetivos, será de propiedad de la Fundación.

PARAGRAFO 2. Los esposos José Alberto Castro Hoyos y Ana Lucia López de Castro subvencionaron por su propia cuenta los diferentes eventos de carácter científico y cultural que precedieron a la constitución de la Fundación.

- ARTICULO 36. El patrimonio de la Fundación se utilizará exclusivamente en la ejecución de sus programas y de ninguna manera podrá dársele una finalidad distinta, siendo entendido que todo beneficio o aprovechamiento originado en cualquier negocio, contrato o asociación se rige por esta norma sin perjuicio de las reinversiones que el Consejo Directivo estime conveniente.
- ARTICULO 37. Sólo mediante acuerdo con las entidades o personas donantes el Presidente podrá pasar o transferir a otros el dominio de los bienes donados a la Fundación que no sean útiles a sus objetivos, previa justificación escrita y aprobada por el Consejo Directivo.
- ARTICULO 38. Durante la existencia de la Fundación, los bienes de cualquier clase que figuren en el activo social serán de ella únicamente y recíprocamente, las deudas y obligaciones de la Entidad para con terceros, no corresponden en todo o en parte a ninguno de los socios que componen la Fundación.
- ARTICULO 39. Los dineros que por cualquier concepto reciba, recolecte o administre la Fundación, deberán colocarse en Cuenta Bancaria, Caja de Ahorros, Corporación Financiera ... Cuentas que llevarán el nombre de la Fundación y tendrán registradas, como ya se estableció, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Coordinador Ejecutivo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 40. Cuando la Fundación maneje o administre recursos oficiales, el Consejo Directivo se sujetará a las normas dispuestas por la Contraloría General de la República y la Entidad Gubernamental proveedora de los recursos.
- ARTICULO 41. El Consejo Directivo ejecutará los servicios especiales, sin ánimo de lucro, para lograr los objetivos de la Fundación.
- ARTICULO 42. Las disposiciones y resoluciones que adopte la Asamblea General o el Consejo Directivo deberán ser notificadas a los Socios, por cartas dirigidas a la dirección registrada o por la publicación que se hiciere en el órgano informativo de la Fundación.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 43. La Fundación se disolverá por las siguientes causas :

- a- Por mandato legal.
- b- Por decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados.
- c- Por incumplimiento total de los objetivos que propiciaron la creación de la Fundación.
- d- Por cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 44. Si llegare a decretarse la disolución de la Fundación, actuarán como liquidadores el Presidente y el Revisor Fiscal, quienes obrarán conjuntamente ocupándose de la conciliación de los pasivos de la misma y el remanente será repartido así:

- a- los adquiridos por la Fundación, ya sea con fondos propios o por donaciones de toda índole, deberán pasar a otros programas afines de una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente.
- b- Cuando se trate de bienes recibidos en comodato, éstos revertirán a su propietario.

ARTICULO 45. Todo asunto no previsto en los presentes estatutos deberá ordenarlo la Asamblea General.

Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados por la Asamblea General de Asociados de la FUNDACION "APUSHI" PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, conforme consta en el acta de constitución, de fecha

FIRMADO :

Pedro Luis L. de Loetha Francisco ¹⁹
EL PRESIDENTE: EL VICEPRESIDENTE:
41664046 de Bptd. (17014.97) & Dyle

EL SECRETARIO:

Maria Eugenia Crotto Mariano
C.C. 41.552. 660139fa